

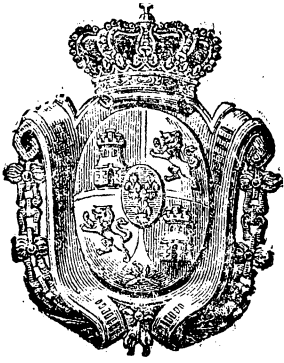
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2461.

MARTES 13 DE JULIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con la brevedad posible ponga en planta en la Península é islas adyacentes, á excepcion de las Canarias, los aranceles de importacion del extranjero, de América y de Asia, el de exportacion del Reino y la ley para la ejecucion de todos: cuyos proyectos han sido redactados y presentados por la junta revisora, creada por Real decreto de 4 de Enero de 1839 y restablecida por otro de 23 de Noviembre del año último, señalando la época en que hayan de comenzar á regir dichos aranceles, y cuidando desde luego de tomar las disposiciones oportunas para que los alivios concedidos en los derechos de diferentes producciones extranjeras redunden en beneficio y utilidad de la industria y riqueza de la nacion.

Art. 2.º El Gobierno presentará en los primeros dias de la próxima legislatura un proyecto de ley que complete los aranceles, incluyendo en ellos los cereales y algodones.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortés en la legislatura de 1843, ó antes si lo estima conveniente, el resultado de este ensayo, acompañándole con la propuesta de las rectificaciones, modificaciones ó alteraciones aconsejadas por la experiencia, á fin de que las mismas Cortés deliberen lo conveniente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Palacio á 9 de Julio de 1841.—A. D. Pedro Surrá y Rull.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la Isla de Cuba da parte en 31 de Mayo último de que en aquella preciosa Antilla se disfruta de completa tranquilidad.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 12 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Congreso, participando que habia sido aprobada en dicho cuerpo el acta de la sesion de las Cortés para resolver la cuestion de tutela y proceder al nombramiento de tutor de S. M. y A.

Se acordó archivar dicha acta. Se leyó un oficio del Sr. marques de Falces, en que manifestaba que no habiéndole sido posible asistir á la sesion de las Cortés del dia 10, deseaba que constase en el acta y Diario de las sesiones el oficio que habia remitido al Sr. Presidente de las Cortés, y que le habia sido devuelto por el mismo, consignando su opinion de que no debía declararse vacante la tutela de S. M. y A., y que por consiguiente no de-

bia procederse á nombrar tutor en reemplazo de Doña Maria Cristina de Borbon.

El Sr. HEROS: Reconociendo el derecho de todo Sr. Senador á hacer constar en el acta su voto contrario á cualquier resolucion, se opuso á que constara el del Sr. marques de Falces por los términos en que lo hacia, pues estos votos no podian fundarse ni admitirse protestas.

El Sr. marques de FALCES hizo ver que su objeto era solo que constase su opinion en cuestion tan importante para que no se creyese que por temor á ninguna especie de compromisos habia dejado de presentarse á dar su voto con la franqueza que acostumbraba.

Despues de unas breves contestaciones entre ambos señores y de oponerse el Sr. Muguiro á que constase en el acta dicho voto, pues solo deberia constar en el Diario, se conformó el Sr. marques de Falces con esta indicacion y se dió por terminado este incidente.

El mismo resultado tuvo otro oficio del Sr. marques de Castellodorsius en que hacia igual peticion por no haber podido asistir á la sesion de las Cortés á causa de haber sido acometido de una enfermedad grave.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores varios ejemplares de la coleccion de órdenes y circulares expedidas en el mes de Junio por el ministerio de la Gobernacion que remitia el Sr. Ministro del ramo.

Se anunció que los Sres. Romo y Gamboa, obispo de Astorga y Ferraz (D. Valentin), no podian asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se dió cuenta del nombramiento de presidentes y secretarios de varias comisiones.

Se leyó y pasó á las secciones para ser calificada una proposicion de ley del Sr. Sanchez Fernandez.

Entró en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion en totalidad del proyecto de ley para la construccion de un canal de riego con las aguas de Guadarrama.

El Sr. SEOANE: Tengo la doble desgracia de no estar de acuerdo ni con el dictamen de la mayoría de la comision ni con el proyecto de ley tal cual se ha presentado.

Yo creo que el Gobierno está autorizado para hacer este género de contratas con la sola condicion de dar cuenta despues á las Cortés; pero en este caso ha tenido necesidad de pedir una autorizacion, porque se trata primero de ceder una linea nacional, y por consiguiente de hacer uso de la expropiacion por utilidad pública.

Bajo este aspecto estoy de acuerdo con el proyecto de ley aprobado por el Congreso de Diputados; pero no lo estoy con la cesion de esa linea á perpetuidad. Yo creo que las aguas son bienes comunes, y por causa de utilidad se puede ceder por un tiempo limitado, por el tiempo necesario para matar el capital y los réditos; y en tratándose de réditos, debo decir que deseo de todo corazón que el primer canal que se haga en España produzca á los empresarios un 50 por 100, porque es el unico medio de que se dediquen los capitales á esta clase de empresas que son las que mas necesita la nacion.

Así pues yo creo que descartándose del proyecto la parte que dispone se ceda esa linea en perpetuidad, debe aprobarle el Senado, quedando de parte del Gobierno el exigir todas las garantías que considere necesarias para que no deje de cumplirse lo que estipule.

El Sr. GÓMEZ BECERRA: Señores, cuando se trata de hacer una obra pública en España, en España, señores, donde hay tanta necesidad de ellas: cuando se presenta por primera vez con un proyecto de particulares el pensamiento de concluir una obra de las que aumentan la riqueza y la prosperidad, ¿saldremos al encuentro oponiendo dificultades? No entraré yo, señores, en la discusion que ha promovido el Sr. Seoane acerca de si las concesiones que se hagan á esta ú otras empresas sean perpetuas ó temporales, pues me parece que ese punto no es de la discusion de la totalidad sino del artículo en que se desciende á esas particularidades. Lo único de que se trata es si es ó no conveniente el abrir un canal de riego en unos campos casi estériles; esta es la cuestion: si conviene ó no conviene que el canal de que se trata se lleve á efecto; lo demas no pertenece á la totalidad sino á los artículos particulares.

Ahora bien; ¿es útil, es conveniente, podrian resultar grandes bienes de que los cuerpos colegisladores se ocupen del pensamiento de si se ha de abrir un canal de riego con las aguas del río Guadarrama? Si hay quien responda negativamente, ese se opondrá á la totalidad; pero como yo creo que esto no es posible, como yo creo que nadie habrá que desconozca su utilidad, nadie se opone á la totalidad.

Y por último, ¿habremos de aprobar el dictamen de la comision que dice se deseché este proyecto? ¿Habremos de empezar un nuevo expediente? Yo creo, señores, que no estamos en ese caso.

El Sr. CAMPUZANO: Segun yo entiendo el art. 100 del reglamento la discusion en que hemos entrado es la de la totalidad del proyecto presentado por el Gobierno; concluida esta discusion se pasa á la discusion y votacion de los artículos; pero no hay votacion precedente á la de la discusion y votacion de los artículos. Como de la inteligencia del artículo 100 depende el giro que dé á mi discurso, espero que la mesa se sirva resolver esta duda.

El Sr. PRESIDENTE: La discusion versará primero sobre la totalidad, y concluida esta discusion el Senado declarará si há lugar á deliberar por partes ó por artículos.

El Sr. HEROS despues de manifestar, contestando al Sr. Gomez Becerra, que la idea culminante, exclusiva y absoluta del dictamen de la comision es vivificar por todos los medios imaginables la obra de que se trata á fin de que se lleve adelante, continua diciendo: en teorías, señores, un canal de riego ó navegacion es infinitamente útil, nadie puede negarlo. Pero tal vez puede suceder en práctica que un canal de riego ó navegacion no sea útil ó por circunstancias particulares del terreno, ó por obstáculos que la naturaleza presente y que se hagan de difícil ejecucion, ó por otras circunstancias que las personas que se ocupan de esta materia saben muy bien.

S. S. pasó en seguida á citar los ejemplos del puente construido bajo el Tamesis y de los caminos de hierro de Francia, y manifestó que cuando las empresas se han hallado sin fondos suficientes para llevar adelante la obra, el Gobierno les habia ayudado con fondos para terminarla.

Manifestó por último que la comision no habia opinado como lo hacia por un espíritu contrario á las obras de utilidad pública, sino con el deseo de que se facilitase su ejecucion, y para que en adelante no se observasen los entorpecimientos que han tenido lugar en otras construcciones de especie mas ó menos análogas.

Por lo cual creia que lo mas fácil, lo mas conveniente y lo que estaba mas en el orden de las cosas, era que se desechase el proyecto que falta de tantos requisitos habia llegado á la comision, y que el Gobierno por sí procediendo en esta materia segun el resultado de esta discusion, y las superiores luces de las direcciones de caminos, lo arregle de modo que en la próxima legislatura venga á las Cortés con este proyecto que sin duda alguna merecerá el asentimiento unánime de las Cortés.

El Sr. CAMPUZANO empezó manifestando la diferencia que habia tenido con sus compañeros de comision; pero que hallándose penetrado de los beneficios que habia de producir á los pueblos de la provincia de Madrid un canal de riego que hiciese productivos una porcion de terrenos que hay son estériles, no habia podido convenir en desecher el proyecto.

Entrando en materia se ocupó en primer lugar de la perpetuidad de la empresa, y aunque reconoció que las obras de esta especie tenían un justo derecho á la perpetuidad, hizo ver que tambien en este punto habia cedido á la opinion de sus compañeros.

Hizo en seguida algunas observaciones sobre el canal de Tamarite para hacer ver que esa obra no está tan abandonada como se supone; y despues de presentar algunas otras reflexiones dirigidas á probar la utilidad del canal que se proyecta, así como á demostrar que en su voto particular está previsto todo lo que es de desear, concluyó pidiendo que el Senado le diese su aprobacion.

El Sr. CANEJA sostuvo el dictamen de la comision, expresando las razones en que esta se ha fundado para presentarle, entre las cuales ha sido la principal el que está concebido el contrato bajo condiciones muy onerosas para la nacion y para los pueblos: para la nacion porque se establece que ceda á esa empresa el actual canal que ha costado 12 millones y medio de reales; y para los pueblos porque, segun ha dicho la direccion, se necesita quitar la mayor parte de las aguas del río Guadarrama, y se priva de ellas á los que en el día las disfrutaban legalmente.

Pasó en seguida á hacerse cargo del informe dado por la direccion de caminos, á fin de probar que no puede ser aprobado el proyecto, pues que la empresa no ofrece ninguna de las circunstancias y garantías, segun el dicho informe debia darse.

Concluyó el orador manifestando que la comision creia que era absolutamente imposible aprobar el proyecto de que se trataba sin faltar á todas las consideraciones de utilidad pública, á las leyes y á los intereses mismos de la nacion.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Señores, á los pocos dias de haber empezado á desempeñar la Secretaria del Despacho, me encontré que se presentaba á discusion en el Congreso de Diputados este proyecto de ley del que puedo asegurar á los Sres. Senadores que no tenía conocimiento. Allí fue donde por primera vez lo lei pará tomar conocimiento de la cuestion: pero como los Ministros heredamos los actos de los antecesores, se habló y se exigió mi opinion como si yo hubiese sido el autor del proyecto. La empresa la consideré beneficiosa desde el primer momento, y me parece que es beneficiosa en España, y mucho el que se rieguen los terrenos que por desgracia nuestra son muchos los eriales. La primera idea que me ocurrió fue, que traer aguas á la proximidad de Madrid era un bien indecible. En esto están acordes la mayoría de la comision del Senado y la del Congreso, y solo están discordes en la oportunidad. Solo debo hacer una observacion; que si no se admite el proyecto ya como ha venido al Senado, ya con la modificacion del Sr. Campuzano, resultará que pasará un año sin que esta empresa se lleve á cabo. Así como se ha de considerar la cuestion en el terreno práctico, como despues contestaré al Sr. Heros, á quien soy el primero en respetar por sus grandes conocimientos en esta materia.

Dire antes, que si no hubiera habido necesidad de adjudicarle á esta empresa la parte de canal de navegacion intentado hace años, y algunas tierras que son adjuntas, la ley de 28 de Junio del año pasado hubiera autorizado bastantemente al Gobierno para haber procedido á esa obra. Pero mi antecesor hizo bien en llevar á las Cortés por esta razon el proyecto.

Ha dicho el Sr. Heros que se trata ahora de un canal de regadío cuando al principio era para navegacion, y se concluyeron al efecto tres leguas y media. Creo yo sin conocer topográficamente el terreno y por la circunstancia de las aguas es de absoluta imposibilidad que pueda ser ese canal de navegacion; pero dejemos esta cuestion. Que este canal suspendido de hacer há mas de 50 años, y el cual se pensó fuese de navegacion, sea en el día de regadío, ¿importa algo? ¿Es perjudicial que ese canal sea hoy de regadío, y que en un día pueda ser de navegacion? Creo que no. Así es como yo he mirado la cuestion.

Se dice que no se ha tomado en cuenta que se han gastado 12 millones en esta parte de canal solamente. Es verdad, para eso se viene pidiendo esta autorizacion á las Cortés. ¿Qué son en el día esos 12 millones? Piedras de la antigua presa. De 50 años á esta parte, ¿ha producido alguna utilidad á Madrid eso? No; en el caso de ser cierto que se gastaron 12 millones, se gastaron con profusion, pero casi es lo mismo que si los hubieran arrojado al mar. Es un capital que despues de 50 años la nacion no puede hacer mas uso de él que aprovechar esas piedras.

Ha dicho tambien el Sr. Heros que podria esto acaso ser una especulacion de bolsa.

El Sr. HEROS: No he dicho eso, S. S. se ha equivocado. Lo que yo he dicho es que en otro tiempo y en otros países se han hecho especulaciones de bolsa con empresas de esta clase. Esto es lo que yo he dicho y he tenido cuidado de no personalizarme aunque conmigo se han personalizado; pero hago poco caso de esto.

Continúa el Sr. Ministro: Entenderia mal y no insisto.

Se dice que no se fija el cánón del rigo. Yo en esto pienso de diferente manera que los individuos de la mayoría de la comision que han hablado. Supongamos el canal concluido, y que los empresarios imponen el cánón que tengan por conveniente á los dueños de las tierras inmediatas, á unos mas alto, á otros mas bajo el precio, pues es lo mismo que cualquiera otra mercancía. El que quiera regar por ese precio, lo hará, y el que no quedará como está ahora, sin riego.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Pasó á la comision de actas la de eleccion del Sr. D. Francisco Javier Rodriguez Vera, solicitando al mismo tiempo ser admitido en el Congreso.

Se dió cuenta de los nombramientos de Presidentes y Secretarios para varias comisiones.

Se acordó llamar al suplente por la provincia de Cáceres en reemplazo del Sr. D. Joaquin Acedo Rico, que ha renunciado el cargo de Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia, dictámen de la comision de casos de reeleccion.

Se leyó el dictámen, en el que despues de un largo preámbulo opina lo siguiente:

1º Que se sujete á reeleccion á D. Mariano Torrente, á quien se le concedieron en 7 de Mayo ultimo los honores de intendente de ejército de Ultramar, pues si bien en la comunicacion del ministerio se dice que esta gracia se la habia acordado en 15 de Enero, no se comprende qué clase de acuerdo fue este que no llegó á ser concesion, á no ser un pensamiento de ella; y la ley habla de concesiones y no de pensamientos. No detiene á la comision en su parecer un oficio del gefe politico de Huesca presentado por el Sr. Torrente, en que dice que la mayor parte de los comisionados para el escrutinio de elecciones le manifestaron que todos los distritos antes de votar tenian conocimiento de la gracia concedida al Sr. Torrente; porque no estando concedida la gracia en aquella época, mal podrá saberse á no ser en profecía. En todo caso, y dejando aparte que el gefe politico no se le oyó á todos los comisionados, la comision rechaza en esta materia el testimonio de los agentes del Gobierno. Ultimamente, no siendo lisa y terminante la renuncia que el Sr. Torrente dirigió al Gobierno en 28 de Junio, sino condicional, esto es, para el caso en que el Congreso le sujete á reeleccion, no encuentra motivos la comision para variar de dictámen.

2º Que igualmente se sujete á reeleccion á D. José María Varona, que siendo intendente de tercera clase, y sirviendo en comision la de Madrid, se le elevó en 28 de Enero á intendente de segunda clase, y en 14 de Abril se le confirió en propiedad la intendencia de Madrid de primera clase que servia en comision. Porque segun los principios de la comision ha recibido gracia, por mas que los señalados servicios patrióticos y las circunstancias que recomiendan al Sr. Varona le hayan hecho merecedor de ella.

3º Que se sujete tambien á reeleccion al teniente coronel de infanteria D. Ignacio Marau, á quien en 4 de Mayo se concedió el grado de coronel por la propia razon de considerar la comision que hubo gracia, aunque no duda haya sido en premio de sus méritos y servicios como dice la Real orden, y por haber gozado de igual consideracion todos los que le han precedido en el Gobierno de San Felipe de Játiva.

4º Que se sujete asimismo á reeleccion al coronel de ejército Don Ignacio Lopez Pinto, á quien en 28 de Abril ultimo se le concedió el empleo de brigadier, por mas que le recomiendan altamente sus eminentes servicios y padecimientos por la libertad, y á pesar de que diga el Gobierno que es en premio de sus servicios anteriores y en virtud de propuesta de 1859, graduando este ascenso de escala. Pues ni al Gobierno compete esta calificacion para el efecto de la reeleccion, ni la base adoptada por la comision da lugar á pensarlo así.

5º En cuanto al mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, agraciado en 7 de Abril con la gran cruz de S. Hermenegildo en atencion á llevar 40 años de servicio, la comision no le considera sujeto á reeleccion por tal causa, puesto que es terminante la ley para que gocen de tal distincion todos los que hayan servido aquel tiempo con las circunstancias que expresa, sin facultad en el Gobierno para dejar de conceder la cruz cumplido que sea aquel tiempo.

6º Por la propia razon no se considera sujeto á reeleccion al mariscal de campo D. Francisco Serrano, á quien en 6 de Mayo próximo pasado se le concedió la cruz seacilla de S. Hermenegildo por llevar 25 años de servicio que previene el reglamento.

7º Tampoco la comision juzga sujeto á reeleccion á D. Rafael Trias, Diputado por las islas Baleares, promovido al empleo de comandante de infanteria en 17 de Febrero, supuesto que las elecciones en aquella provincia no comenzaron hasta el 21 del mismo.

8º Ultimamente, habiéndose concedido en 15 de Mayo ultimo el empleo de teniente coronel al coronel graduado D. Juan Prim, comandante de infanteria, por haber sido propuesto en recompensa del mérito que contrajo en las acciones del 1º y 4 de Febrero de 1810, y desde cuyo ultimo dia debe contar la antigüedad del expresado empleo, segun comunicacion del ministerio del ramo, entiende la comision que no está sujeto á reeleccion, mediante á ser muy anteriores á las elecciones los hechos señalados de armas que motivaron la propuesta en aquel tiempo y la actual promocion, lo cual se retrotrae en sus efectos á aquella época. Palacio del Congreso 5 de Julio de 1841. = Francisco Mendez de Vigo. = Valentin Olano. = José María de Nocedal. = Antonio de Collantes, secretario.

Puesto á discusion el primer caso, dijo

El Sr. TORRENTE: Señores, si el dictámen de la comision afectara únicamente á mi humilde persona, no molestaria yo ciertamente la atencion del Congreso, porque poco importaba que desapareciese de la escena politica; pero importa hasta cierto punto, mediante á que se impone un gravamen á la provincia de Huesca, provincia de las mas beneméritas y que mas sacrificios han hecho durante la guerra civil.

Enoiosa tarea es por cierto la de tener que hablar de si mismo, y así es que no quisiera exceder los limites de la modestia; pero no puedo menos de llamar la atencion del Congreso para manifestarle cierto sentimiento que tengo de que la comision no haya tomado conocimiento para obrar con la rectitud que se debe, y se haya dejado llevar de inspiraciones absolutas.

Dice la comision que no sabe cuándo se ha concedido la gracia. Yo, señores, tuve el honor de asistir una vez á la comision, y di aquellas razones que parecian mas congruentes, y esperaba que si habia dificultad, hubieran tenido á bien consultarme. Dije que el dia 15 de Enero se me habia hecho la gracia de los honores de intendente de ejército, y añadí, que si se dudaba podia llamarse el expediente original. Ahora pregunto yo, señores, ¿qué se llama conceder una gracia? Apelo á los Sres. Diputados que me escuchan, que saben muy bien los trámites de las gracias. Estas sabido es que no se conceden cuando se comunica el oficio, sino cuando el Ministro ha rubricado el expediente: véase este, y se podrá venir en conocimiento de la fecha.

Concedida que fue la gracia, como se trataba de elecciones, un amigo me sugirió la idea de avisar á los electores noticiándoles la concesion, para que no hubiese dificultad. Acepté el aviso y escribí á todos los colegios electores, y todos me contestaron satisfactoriamente. Esto se comprueba con el oficio del gefe politico de la provincia, que ruego al Sr. secretario tenga á bien leer. (Se leyó.)

Por aqui se ve, Señores, que he sido elegido por todos los colegios bajo el conocimiento de que se me habia concedido la gracia que se menciona. ¿Y no conoce el Congreso que será ahora un perjuicio, y se causarán inmensos gastos á los colegios si se trata de hacer nueva eleccion? ¿Para qué esas molestias, para qué distraer á los colegios? Creo que el Congreso se persuadirá de la razon.

En nada de lo que prescribe la ley electoral al hablar de estos casos puedo ser comprendido, porque ya los pueblos han manifestado su voluntad, y sería una repeticion hasta cierto punto absurda; y además, Señores, esos honores que se me han concedido, puedo decir sin temor de ser desmentido, que no han sido debidos al favor ni á los amaños.

Pido que se lea los oficios que he dirigido al Sr. Presidente de la comision. (Se leyeron.)

Despues de haber dado las razones por las cuales no me puede com-

Se dice que en beneficio á los regantes es menester tener en cuenta el precio de las tierras que hayan de ocuparse. Esto está en el pliego de condiciones que se establezca despues, porque es imposible que todos los puntos que ha tratado la mayoría de la comision esten comprendidos en una ley de esta naturaleza. Estas mismas observaciones que hace la comision las tendrá presentes en su día el Gobierno.

En cuanto á lo de la sociedad anónima que no está constituida segun el código de comercio, creo que no habia necesidad de establecer esa sociedad hasta saber si se concedia á esa compañía lo que pide; cuando le esté esto concedido, entonces se llenará esa condicion que previene el código de comercio. ¿A qué queria esa sociedad constituirse si las Cortes despues podian no acceder á lo que el Gobierno pedia? Por lo tanto no creo que esto deba ser un inconveniente contra la aprobacion del proyecto.

Ha dicho el Sr. Caneja, ¿habrá derecho para despojar de las aguas á aquellos que las aprovechaban mas abajo del sitio donde se halla la presa, para la que necesite el canal de Guadarrama? Con estas doctrinas, señores, jamás se podrá hacer un canal en España. Estos argumentos no pueden ponerse respecto de todos los canales que tengan que concluirse; porque aquí se necesitarán las aguas para un objeto, allí para otro segun la estacion, y no se puede comprar ningun rio. Tampoco me parece que este es inconveniente para que el Senado deje de aprobar ya el proyecto venido del Congreso ó ya el voto particular del Sr. Campuzano.

Ha dicho tambien el Sr. Caneja que se podria perjudicar á algunos interesados si aprovechan en ese canal los empresarios los charcos de aguas para establecer molinos ó fábricas. Señores, en la direccion que el canal ha de llevar no hay en el día ninguna de estas fábricas; por consiguiente el argumento tampoco tiene fuerza. Los empresarios del canal harán á la provincia de Madrid un gran bien si establecen esas fábricas en los saltos de agua. ¿Se ha oido á los pueblos? Es una pregunta que ha hecho el Sr. Caneja; y S. S. mismo ha contestado que no. A esto ha satisfecho el Sr. Campuzano leyendo varias contestaciones de los ayuntamientos de los pueblos consultados.

Ha dicho tambien el Sr. Caneja, hablando de la perpetuidad que se pide para los empresarios de ese canal, que á los del canal de Castilla se les concedió solo por un número determinado de años, creo que ochenta: es así; pero S. S. que ha tenido muy en cuenta el informe de la comision consultiva y de la direccion de caminos y canales, se ha olvidado decir que en él se apoya esa condicion; como se ha olvidado decir que á los empresarios del canal de Castilla se les concedió además del canal ya hecho, que era bastante, un número considerable de presidiarios y otros derechos que tambien debian pechar ciertos pueblos de Castilla; en fin se les concedió algunas condiciones que no se piden para la empresa de que ahora se trata. Esto creo que se debe tener en cuenta, supuesto que el Sr. Caneja lo ha tenido.

Ha dicho tambien S. S., y aquí ha insistido mucho, que van á ser muchos los perjuicios que se causen á los pueblos por cuyas inmediaciones pase el canal, porque sus comunicaciones serán interrumpidas, en razon á que se obstruirán los caminos vecinales. El Senado conocerá la poca fuerza que tiene este argumento; porque claro es que se han de establecer puentes para las comunicaciones de los pueblos. ¿Cómo era posible que hubiese un canal de 17 leguas que no tuviese puente mas que sobre el camino real? Los ha de tener, como los tienen todos los demas canales del mundo, para los caminos vecinales.

Ha dicho tambien S. S., y en esto ha recordado al Gobierno los principios de su programa, que no se ha sacado á pública subasta esta empresa. Yo no entraré ahora en la cuestion de si esta clase de empresas es mas ó menos conveniente sacarlas á pública subasta, y solo constataré con lo que ya he manifestado al principio: que el Ministerio actual, que ha proclamado, y no solo proclamado, sino que realizará esa circunstancia de publicidad, no ha sido el que ha presentado á las Cortes este proyecto, sino que lo estaba ya muchos dias antes que los actuales Secretarios del Despacho ocupasen este sitio. Por consiguiente no se les puede hacer en esa materia ningun cargo de inconsecuencia.

Ha manifestado tambien el Sr. Caneja que la empresa se obliga en un número de años á concluir el canal, y que habiéndose despojado á algunos particulares de sus tierras para poder formar el canal, si la empresa no le concluye, ¿quién los indemnizará de los perjuicios que se les causen? En primer lugar que serán indemnizados los perjuicios que el proyecto esos particulares, y en segundo lugar que á esa necesidad responderá el depósito que la empresa tiene que hacer.

Por tanto, me parece señores, que estando la mayoría de la comision de acuerdo en la necesidad de ese canal, no insistiendo mucho la misma comision en que sea canal de navegacion, porque son bien ilustrados los individuos que la componen para conocer que eso es muy difícil si no imposible, y que tratándose solo de la oportunidad, lo que haríamos no sería mas que aplazar la cuestion para otro tiempo, retardarla un año mas (y digo un año mas, porque me parece, que teniendo que pasar otra vez al Congreso en la próxima legislatura, volver al Senado, sancionarse y extenderse los pliegos de condiciones no sería mucho menos); en vista de estas consideraciones y estando de acuerdo en la necesidad de ese canal, y canal de regadío, repito que me parece que el Senado está en el caso de aprobar ó bien el proyecto del Congreso de Diputados, ó bien el voto particular del Sr. Campuzano que abraza en su segundo y tercer artículo á todas las dificultades que presenta la mayoría de la comision.

El Sr. GÓMEZ BECERRA manifestó que si se hubiera de descender á todos los pormenores que ha indicado el Sr. Caneja, no se harían nunca en España obras de esta especie.

Añadió que no estaba conforme de ningun modo con el dictámen de la comision que propone se deseché el proyecto por dos razones, la primera por la que habia manifestado el Gobierno acerca de que el deshecho su proyecto de ley no podría volver á presentarse en la misma legislatura, y la segunda porque habia otro medio de conseguir el objeto que la comision deseaba, esto es, exigir las garantías necesarias sin que por eso fuera indispensable deshechar el proyecto.

Rogó por último á la comision que retirase su dictámen y que presentase otro accediendo al proyecto del Congreso en todas las trabas y limitaciones necesarias para que resulte pronto el objeto de utilidad pública que todos se proponen, y para que los que cometen tales empresas sepan que las Cortes y el Gobierno tratan de protegerlos y de dispensarles todo el favor y atencion compatibles con el principal objeto de la pública utilidad.

El Sr. HEROS dijo, que sin que la comision cediese á nadie en deseos de que se realizase el canal, no podia acceder á retirar su dictámen por estar convencida de que lo que proponia era el camino mas corto que podia seguirse en este asunto y el mas favorable á los intereses generales y al Gobierno mismo.

Y concluyó manifestando, que para conciliar los deseos de todos los Sres. Diputados añadia la comision al fin del dictámen, que volviese este proyecto al Gobierno para que mejor informado proponga lo que juzgue oportuno.

El Sr. CAMPUZANO manifestó que la enmienda propuesta por el Sr. Heros no alteraba en su juicio el fondo del dictámen, y que creia por tanto que la comision estaba reducida ya á que el Sr. Ministro manifestase si insistia ó no en lo que anteriormente habia manifestado.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: El Senado me ha oido ya demasiado porque he sido un poco largo, no hay necesidad por tanto de que haga más indicaciones sobre el particular.

El Sr. GÓMEZ BECERRA: Si se pone á discusion la adiccion del Sr. Heros pido la palabra en contra.

El Sr. HEROS: La comision no insiste en la adiccion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen de la comision, y fue desechado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que este dictámen volveria á la comision para los efectos prevenidos en el art. 74 del reglamento, y señalando para la sesion de mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA.

para la sesion pública del martes 13 de Julio de 1841.

Discusion del dictámen de la comision mixta sobre los arbitrios impuestos para las obras del teatro de Oriente de esta corte.

prender la reeleccion, concluyo diciendo, que si se me ha de suetar á reeleccion, renuncio los honores, ó mejor dicho, no los acepto, pues que hasta ahora ni he reclamado titulo ni diploma alguno. Ruego al Congreso tome en consideracion lo expuesto.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, este es un caso tan sencillo como voy á manifestar en cuatro palabras.

La Constitucion dice: «Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la casa Real pension, empleo que no sea de escuela en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.»

Ahora es necesario averiguar si el empleo que se ha concedido al Sr. Torrente es ó no de escuela; si lo es, vcr si lo ha admitido. El señor Torrente confiesa que no es de escuela. Vamos á ver si ha admitido esta gracia, y se prueba que la ha admitido, la consecuencia logica es que debe quedar sujeto á reeleccion.

El Sr. Torrente ha pasado un oficio en que parece que renuncia provisionalmente; pero no sabe S. S. sin duda que hay un acuerdo del Congreso fecha 28 de Enero del año 59. En ese acuerdo se dice: que los Diputados á quienes se haya concedido empleo que no sea de escuela, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, y estando en Madrid no hagan renuncia en el término de 20 dias, contados desde el en que se les hayan comunicado los nombramientos, se entiende que admiten para los efectos de su reeleccion; y para los que residen en las provincias será el término de 20 dias, contados desde el en que hayan recibido la comunicacion ó se haya inserto en el periódico oficial. Por manera, señores, que no habiendo el Sr. Torrente renunciado en los 20 dias siguientes al 17 de Mayo en que se le comunicó, claro es que por lo acordado por el Congreso debe quedar sujeto á reeleccion; creo que es esto tan sencillo que no admite ningun género de duda.

El Sr. GUIBERT: He pedido la palabra en contra, no tanto por el dictámen particular acerca del Sr. Torrente, cuanto por las razones que en él se alegan, las cuales en mi concepto carecen de fundamento y apoyo.

Dice la comision que no se conoce mas escala que en la carrera militar. Este, señores, creo que es principio erróneo, y que puede introducir hasta la inmoralidad. Cuando hay leyes que marcan las escalas de las diferentes carreras, ¿cómo puede decirse que no hay mas escala que la de la carrera militar?

Yo ruego al Congreso tenga presente estas consideraciones, y resuelva en justicia como acostumbra.

El Sr. MADDOZ: Al tomar la palabra en defensa de la causa del Sr. Torrente no lo hago con otra mira que la de evitar las cuartas elecciones á la provincia de Huesca.

Declaro que efectivamente antes de concluirse las elecciones se presentó el Sr. Torrente en mi casa diciendo: he sido agraciado con estos honores, y desde mi casa se escribió á muchos electores que votaron ya con el conocimiento de que era intendente S. S.

Se dice que una cosa es conceder la gracia, y otra el dar despacho, yo digo que no, pues en lo militar se cuenta desde la fecha de la concesion y no del despacho para la antigüedad. El Sr. Torrente en 15 de Enero fue agraciado con los honores de intendente de ejército de Ultramar, y por consiguiente la provincia de Huesca ya sabia que era intendente honorario, y esto me parece muy suficiente para que el Congreso lo tome en consideracion.

Deshicieron equivocaciones los Sres. Torrente, Sanchez de la Fuente y Madoz.

El Sr. SAENZ: El Sr. Torrente ha sido agraciado con los honores de intendente de ejército de Hacienda pública de Ultramar, y siendo, como dice en su comunicacion el Sr. Ministro de Hacienda concedida esta gracia por el de Guerra en 7 de Mayo, la cuestion está reducida á ver si en esta fecha era ó no Diputado el Sr. Torrente.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion y fue aprobado el dictámen.

Puesta á discusion la parte que hace relacion á D. José María Varona, dijo

El Sr. POSADA: El Sr. Varona tenia la misma asignacion, el mismo oficio antes que ahora, y se le quiere sujetar á reeleccion. Yo pregunto: ¿qué diferencia hay entre un empleado en propiedad y uno en comision? ninguna, puesto que goza el mismo sueldo y ejerce las mismas funciones. Yo soy de la opinion de que no hay verdadera escala en las carreras civiles; pero para los que creen que la hay no podrán menos de convenir en que este es ascenso de escala, y por lo mismo no puede menos de desaprobarse el dictámen.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Me parece que la cuestion es muy sencilla: ¿es gracia del Gobierno el conceder la propiedad al el destino interino? Si, porque el que está interino no tiene derecho á cesantia y demas derechos de empleado, y por lo tanto no tiene fuerza el argumento de S. S.: tampoco la tiene respecto á la escala, puesto que no está comprendido en ella el dar la propiedad á uno que desempeña el destino en comision.

Se puso á votacion y fue aprobado el dictámen.

Igualmente lo fue sin discusion en su parte 5ª

A ruegos del Sr. Serrano se suspendió la discusion de la parte 4ª para cuando estuviese presente el interesado.

Se leyó la parte 5ª

El Sr. SERRANO: Los señores de la comision me disimularán que sea un poco susceptible en este acuerdo ó dictámen suyo: dice la comision que han agraciado al Sr. S. Miguel con la gran cruz de S. Hermenegildo; yo quisiera que tuviera la bondad de decir en lugar de esto, que el Gobierno ha acordado la gran cruz á D. Evaristo S. Miguel.

El Sr. NOCEDAL: La comision está convencida de que esta no es gracia, sino justicia; pero en la lista pasada por el Gobierno dice, lista de los agraciados, y por eso la comision no ha querido expresar que estaba mal comprendido en esta lista, pues está acordada por la ley para los que llevan 40 años de servicio activo, entre ellos 25 de oficial. La comision no ha hecho mas que seguir estrictamente las palabras del ministerio, que en mi concepto no le debió incluir en esta lista sino con una suma delicadeza.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Efectivamente, señores, la cruz de S. Hermenegildo nunca se ha considerado como una gracia, pues está sujeta á un reglamento; es un privilegio que tenemos los viejos, que en llevando 25 años de servicio sin nota, á los oficiales se les concede la cruz sencilla, y á los 40 la placa para los generales; de consiguiente es una cruz que no se la puede considerar como gracia, porque no es mas que rigorosa justicia: además, señores, en el caso presente está por demas esta discusion, puesto que en la actualidad no soy Diputado por estar sujeto á reeleccion desde el momento que acepté el ministerio.

El Sr. OLOGAZA: El Gobierno cuando ha remitido la lista de los Diputados agraciados, ha hecho muy bien en comprender á todos los que estaban sujetos á reeleccion y á los que no lo estaban á su juicio, porque de otro modo se podia creer que prevenia al Congreso.

Este hecho me recuerda otro idéntico de un Gobierno bien diferente. Un Ministro de la Guerra de los fatales 10 años creyó que tenia derecho á la cruz de S. Hermenegildo, y acudió al supremo consejo de la Guerra, ahora tribunal de Guerra y Marina, pues aunque Ministro, el reglamento no le relevaba de esto; y sípase para gloria de los dignos magistrados de ese tribunal, que con pocas excepciones siempre han sido tan justificados, que tuvo la entereza de negar al Ministro la cruz que pedia; y ¿por qué? porque su conducta no habia sido en la guerra de valor y sin mancha alguna. Señores, cruz que puede negarse en tiempo de despotismo por un tribunal, nada menos que á un Ministro, no es gracia, sino justicia: el Sr. Ministro que acaba de hablar la lleva con tanto honor como otras muchas que tiene, y cuando estos hechos son de justicia, no pueden sujetar á reeleccion.

Me opongo pues al dictámen de la comision, en primer lugar porque no es Diputado el Sr. Ministro, y en segundo porque no es gracia lo que se le ha hecho, sino justicia.

El Sr. COLLANTES: La comision ha sentido por primera base, que tiene su aplicacion á las diferentes partes que comprende su dictámen, que siempre que el Gobierno conceda una gracia sujeta á reeleccion, y al decir que no se sujeta al Sr. S. Miguel á reeleccion, claro es que ha dicho bien explicitamente que no ha obtenido gracia nin-

gana; sin embargo ha usado de la palabra *gracia*, que ha impugnado el Sr. Serrano, por atención al lenguaje del ministerio y de las oficinas: la comisión no tiene inconveniente en retirar del dictamen esta palabra si así se le exige.

El Sr. NOCEDAL: La comisión conviene en que en lugar de *gracia* se diga *que ha obtenido*.

Se leyó y fue aprobada con esta enmienda esta parte del dictamen.

Igualmente lo fueron sin discusión la 6ª y 7ª.

Se leyó la 8ª.

El Sr. QUINTO: La comisión establece en su dictamen que reconoce *gracia* en cualquiera concesión que no sea de rigurosa escala, y siguiendo este principio ha extendido parte de su dictamen.

Vamos a ver qué aplicación da el Sr. Prim: este señor fue nombrado Diputado para la presente legislatura; siendo capitán efectivo había sido nombrado comandante en el campo de batalla, pero como estos ascensos se someten a la aprobación del Gobierno, el Gobierno no había aprobado esta gracia, y por consiguiente los electores votaron al Sr. Prim sin el convencimiento de que se hubiese confirmado. En esta confirmación hay una gracia, y por más que el Sr. Prim pasase revista por comandante y cobrase el prest como tal, no lo era hasta que tuviese la confirmación del Gobierno.

Además hay otra gracia, que no solo se aprobó el grado de comandante dado en el campo de batalla, sino que también fue nombrado coronel efectivo, y en esto no hay razón de ninguna especie que se pueda alegar contra la reelección, y por lo tanto debe desaprobarse el dictamen.

El Sr. MUÑOZ BUENO: El 17 de Abril de 1839 siendo el coronel Prim mayor de batallón fue promovido a comandante sobre el campo de batalla, y hay que observar, que todos los grados que tiene este benemérito militar desde capitán hasta coronel, los ha obtenido en el campo de batalla, y estos grados dados sobre el campo no son gracias: los grados dados en el campo de batalla se aprueban necesariamente porque están los gefes autorizados para darlos, lo que no sucede con las propuestas, y esta es la razón porque al aprorsarse las del ejército de Cataluña no se aprobó la del Sr. Prim, porque solo se aguaraba a que se confirmase el empleo de comandante para darle el grado de coronel.

Además, al verificarse la elección los electores votaron por el coronel Prim pues le veían tres galones en el brazo, y así lo especificaban muchas papeletas que yo he visto en todas las listas de candidatos.

El Sr. Quinto hace una aclaración.

El Sr. BENEDICTO: Pocas palabras diré, pues que afortunadamente el Sr. Quinto me ha prevenido en este punto, y solo preguntaré a los individuos de la comisión si está en las facultades del Gobierno el conceder ó no esta gracia, y si no yo les preguntaré, ¿es verdad que hay muchos militares eminentes que han derramado su sangre en esta guerra, que han venido propuestos, y sin embargo no se les ha concedido grado por ello? Esto prueba que hay gracias en esto, y por consiguiente me parece que el Sr. Prim está en el caso de quedar sujeto a reelección.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): El dictamen de la comisión que ahora se discute tiene en su defensa dos hechos, porque cuando fue elegido Diputado D. Juan Prim, fue considerado por los electores con la misma graduación que hoy tiene, y el artículo constitucional está conforme con estos principios.

Pero se dice que el Sr. Prim ha recibido después otra gracia, y que está en el caso de la sanción penal que marca el art. 45 de la Constitución: eso es inexacto: no ha recibido después gracia alguna y si únicamente la ha tenido aprobación del Gobierno, de un acto legítimo en recompensa de méritos.

El Sr. Prim obtuvo el grado en el campo de batalla, para ello estaba autorizado el capitán general; por lo tanto hubo una concesión, no una propuesta, y en tal caso, ¿qué había de hacer el Gobierno? Confirmar, apoyar aquello. Así que, las observaciones del Sr. Quinto vienen por tierra, y el Congreso debe por lo tanto aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. GUIBERT: Señores, el caso presente que nos ocupa no es de aquellos que marca el artículo constitucional como de rigurosa escala, porque esta no la hay mas que en los cuerpos facultativos, y de consiguiente no puede tener aplicación, como quiere la comisión, el caso en que se encuentra el Sr. Prim.

La propuesta del Sr. Prim fue anterior; pero el Gobierno dijo: no puede ser ahora por esta ó la otra razón, y la gracia ha sido concedida ahora. De modo que aquí no se ha hecho mas que lo que se hace con todas las gracias, que es el retroceder á los méritos anteriores.

No hubo reserva en mi concepto, como se ha querido decir, y si una repulsa, porque todavía no era comandante, y por consiguiente no podía ser teniente coronel. Por lo tanto creo que debe quedar sujeto a reelección.

El Sr. NOCEDAL, como de la comisión: Todos los Sres. Diputados tendrán presente que hay una Real orden facultando á los capitanes generales para dar en el campo de batalla grados y condecoraciones; pero es necesario tener aquí presente que hay una notable diferencia entre la concesión y la expedición del despacho: así que, puede hacerse la gracia hoy y no expedirse el despacho hasta pasados 20 años porque hay una porción de trámites que seguir; pero de todos modos el despacho no es la gracia sino el título de ella.

El Sr. Prim era mayor comandante, siendo hecho en el campo de batalla, en una acción me parece que en Cataluña: el general en jefe, en virtud de las facultades que tenía, lo hizo comandante, y el Gobierno en justicia no pudo menos de darle este destino. Aquí entra la cuestión: el general en jefe notició esto al Gobierno, y este que no era de los que podían favorecer al Sr. Prim, retuvo en su poder el despacho de comandante después de expedir todos los de los demás agraciados. Pero hizo otra acción, por la que merecía el empleo inmediato de teniente coronel, mas el que mandaba allí no era general en jefe, y no tenía otro arbitrio sino el de pedir al Gobierno el empleo inmediato al de comandante efectivo, y el Gobierno que entonces había, en lugar de concederle ¿qué hizo? Decir: «en tanto que no se expida el despacho de comandante, no se puede.» No dijo en tanto no se le conceda, sino en tanto no se expida se retiene esta propuesta: advirtiendo también que á todos se las aprobaron. De manera que el Gobierno de entonces cometió un acto de injusticia que el actual no ha podido menos de reparar, y no habiendo hecho otra cosa que despachar lo que estaba ya concedido, es claro que no hay gracia alguna nueva, y que por lo tanto no debe el Sr. D. Juan Prim quedar sujeto a reelección por no estar comprendido en el art. 45 de la Constitución.

Preguntado á petición de un Sr. Diputado si estaba el punto suficientemente discutido, se acordó por la afirmativa.

Varios Sres. Diputados pidieron que la votación fuera nominal, y fue aprobado el dictamen de la comisión por 74 votos contra 56 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Osea, Collantes (D. Antonio), Osorio, Mateu, Fisac, Belinchon, Nocedal, Cuencia, Iriarte, Pastor, Ametller, Alonso (D. Juan), Villalonga, Alix, Madoz, Olanco, Mendez Vigo (D. Francisco), Llacayo, Polo, Sanchez Garrido, Domenech, Lujan, Monedero, Morate, Llámás, Pardo, Lopez Garcia, Moras, Leiva, Mayora, Pita, Muñoz Bueno, Fortuna, Alvaro, Lillo, Peña, Fernandez Cano, Lanza, Puigdorfilá, Pelachs, Vidal, Osuna, Collantes (D. V.), Velo, Lopez (D. Joaquin), Sanchez Silva, Hidalgo, Villaralvo, Burriel, Gil (D. P.), Pascual, Serrano, Sandra, Bardaji, Santibañez, Bonet, Romero, Alcon, Lopez Pinto, Alealá Zamora, Fernandez (D. J. F.), Videra, Garcia Joye, Busto, Peraveles, Gonzalez Alegre, Mendez Vigo (D. P.), Starico, Martin, Verdú, Tejero, Rodil, Garcia Uzal, Acuña.

Señores que dijeron no: Sanchez de la Fuente, Huelves, Diez, Alonso (D. José), Posada, Temprado, Garrido, Quinto, Altuna, Guibert, Ovejero, Gil Muñoz, Fernandez Alejo, Gonzalez Ceballos, Mascareñas, Cantero, Olózaga, La Serna, Proyet, Izardí, Cabello, Benedicto, Guillen y Gras, Garcia (D. Sebastian), Muñoz, Montañes, Fuente Andres, Suances, Martinez Montaos, Quirós, Romeral, Azcarate, Prado Alegre, Garcia Suelto, Saez, Moratin.

Discusion sobre el 4º dictamen de la comision sujetando á reeleccion al Sr. Lopez Pinto.

El Sr. SERRANO: Seré en mi impugnación todo lo mas corto que pueda, porque el Congreso está ya fatigado. Me es muy sensible ciertamente el tener que oponerme al dictamen de la comisión; pero existiendo alguna contradicción entre el presente y alguno otro presentado por la misma, no puedo menos de tener que hacerlo así, siendo muy penoso para mí el tener que defender á un compañero tan digno, tan honrado, y cuya basa está tan bien sentada en este Congreso y otros anteriores.

El art. 45 de la Constitución dice (*leyó*). Ahora bien, yo preguntaré: el grado de brigadier concedido á un coronel efectivo de muchos años, es ó no es de escala? Esto, señores, no ofrece duda alguna de que es de escala.

Además, que el Gobierno en el año de 1837 acordó que se premiaran los eminentes servicios que había hecho á la patria el Sr. D. Ignacio Lopez Pinto: en el año de 1838 se volvió á recordar esto, y en 1839 el Sr. Diputado de quien me ocupo en este momento, fue propuesto por la dirección general de artillería para brigadier de infantería; y es necesario tener presente que esta dirección es muy severa y muy estricta á la ley, y yo me complazo en este lugar en hacer justicia á la artillería española. Como dije, el año de 39 fue propuesto para brigadier; ¿pero cómo se le había de dar el despacho cuando hacia la oposición á aquel ministerio, habiendo sido uno de los que firmaron el manifiesto de 2 de Noviembre?

Pero la comisión no se manifiesta en este dictamen consecuente con el que ha dado anteriormente respecto del Sr. Prim: este señor ha recibido una gracia del Gobierno, y yo tengo la satisfacción de reconocer lo justa que es, por su valor y sus buenas prendas; pero los servicios de este valiente joven no son tan grandes como los prestados en todas épocas por el Sr. Pinto en defensa de la libertad.

El orador enumera dichos servicios, y continúa diciendo: yo, señores, con esta ligera reseña que acabo de hacer, no necesito esforzar mis argumentos para que el Congreso conozca desde luego ser mas ventajosa la posición del Sr. Pinto respecto la del Sr. Prim; por todo lo que le suplico que en su sensatez acuerde la no reelección de este Sr. Diputado.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): La comisión reconoce esos grandes servicios; pero en cumplimiento de sus deberes no puede menos de defender el dictamen.

El Sr. Serrano se ha fundado para impugnarle, primero, en que es ascenso de escala rigurosa; y segundo, que habiéndose verificado esta gracia, en virtud de propuesta muy anterior, se observa una contradicción con lo acordado por el Congreso respecto del Sr. Prim.

En cuanto á lo primero ha dicho bastante explícitamente cómo entiende la escala para el caso de que se trata: siempre que el Gobierno pueda conceder gracia ó empleo, se entiende que por parte del Gobierno hay gracia y que por parte del Diputado se pueden haber contraído ciertos vínculos que la ley ha querido evitar, y en esto es en lo que hay que fijarse. ¿El Gobierno ha tenido en su mano el conceder ese empleo, si, ó no? Pues en el hecho de concederlo ha otorgado una gracia á pesar de que sea muy merecedor á ella.

Respecto de la segunda parte, la comisión cree que hay una enorme diferencia entre el Sr. Prim y el Sr. Pinto; porque en el expediente del primero se fija la propuesta y se acreditan todos los hechos, cuando en el segundo no sucede lo mismo.

Así que, por este lado la comisión no puede variar de dictamen, y mas fuerte argumento hubiera sido el haber hecho presente el ascenso que en el año 30 al empuñar las armas para defender la libertad, se concedió á dicho Señor, de brigadier, por el general á cuyas órdenes estaba.

El Sr. Alix cede su turno al

Sr. LUJAN: impugna el dictamen de la comisión, manifestando que con el ascenso merecido que había tenido el Sr. Lopez Pinto de brigadier de ejército no aumentaba su sueldo en nada, porque disfrutaba del mismo que siendo coronel efectivo, permaneciendo en la actualidad del mismo modo que cuando los electores lo habían elegido Diputado; por lo cual no se falseaba el art. 45 de la Constitución según entendía la comisión.

S. S. se extiende en hacer una relación de los servicios poco comunes que á la patria había prestado el Sr. Lopez Pinto, de los padecimientos que había sufrido por la libertad, y concluye pidiendo se desapruebe el dictamen de la comisión.

El Sr. NOCEDAL defiende el dictamen, como de la comisión, manifestando al Congreso, que á pesar de las razones en que se fundaba, y este podía, en atención á los méritos de tan ilustre patriota y á haber sido el año de 30 propuesto para brigadier por el general que entonces mandaba, resolver en la materia como un gran jurado.

El Sr. LOPEZ: Poco podré yo decir después de lo manifestado en la materia por mi amigo el Sr. Serrano. La cuestión está reducida á la verdadera inteligencia del artículo constitucional, que dice así (*leyó*). Aquí se dice «todo lo que no sea de escala»; ¿y no es el ascenso del Sr. Lopez Pinto de escala? Yo creo que sí, porque en esta, como todos saben muy bien, el cuerpo de artillería lleva esto con mucho rigor.

Además, señores, la comisión misma no ha podido menos de reconocer los méritos y los antecedentes para conceder esa gracia, que ya de mucho tiempo estaba propuesta y fundada en la justicia, en la equidad y en la conveniencia pública, por la que se premian las virtudes y buenas prendas de los hombres.

Los méritos del Sr. Lopez Pinto han sido siempre grandísimos: la sangre de su familia regó las playas de Milaga: él ha padecido en los oscuros calabozos, ha sufrido las amarguras y penalidades de la emigración, y no ha rehusado cuando creyó la ocasión oportuna el empuñar las armas en defensa de las libertades patrias. Recuérdese si no su comportamiento en el famoso 7 de Julio, y en tiempos mas modernos: no se pierda de vista lo que trabajó en el pronunciamiento de 1º de Setiembre. Todos estos momentos han sido muy decisivos para la libertad, y en todos ellos merece tenerse presente la conducta de tan fiel patriota.

Yo por lo tanto no puedo menos de decir que daré mi voto negativo al dictamen de la comisión.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio), como de la comisión, manifestó que no podía admitir la doctrina de que los méritos por los que se recibieran gracias del Gobierno, eran suficientes para que no tuviera aplicación exacta el artículo constitucional; pues admitido semejante principio, estaba en manos del Gobierno el ganarse todas las votaciones.

A petición de un Sr. Diputado se dió el punto por discutido, siendo desaprobado el dictamen de la comisión en votación nominal por 44 Sres. Diputados contra 57 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Alonso (D. José), Mateu, Fisac, Belinchon (D. B.), Pelachs, Moratin, Alix, Secades, Lujan, Arias Seoane, Iriarte, Sanchez Garrido, Domenech, Pastor, Monedero, Morate, Sancho, Hidalgo, Madoz, Bru, Osuna, Mayora, Escalante, Bautista Alonso, Lopez, Baeza, Osorio, Villaralbo, Leiva, Fernandez Alejo, Gonzalez, Gamboa, Gil Pedro, Galvez Cañero, Pascual, Serrano, Bardaji, Alcon, Iñigo, Escorial, Mendizabal, Starico, Rodil, Sr. Vicepresidente Acuña.

Señores que dijeron sí:

Sanchez de la Fuente, Huelves, Otero, Posada, Garcia Uzal, Ovejero, Gil Sanz, Fortuna, Muñoz Bueno, Puigdorfilá, Proyet, Velo, Garrido, Mendez Vigo (D. Francisco), Burriel, Zaldivar, Collantes (D. Antonio), Izardí, Santibañez, Bonet, Romero, Quinto, Muñoz, Fuente Andres, Suances, Quirós, Peraveles, Romeral, Azcarate, Crespo, Rodriguez (D. Faustino), Nocedal, Garcia Suelto, Martin, Verdú, Mendez Vigo (D. Pedro), Sagasti.

Desechado el dictamen de la comisión, el Congreso entendió no quedar sujeto á reelección el Sr. Lopez Pinto.

Se procedió al sorteo de los cinco Sres. Diputados que de los siete nombrados por las secciones habían de componer la comisión mista para examinar el proyecto que había sufrido variación en el Senado

sobre que no puedan ser elegidos Diputados ni Senadores los capitanes generales &c. por el distrito de su mando.

Resultaron los señores

Romero, Izardí, Temprado, Mendez Vigo (D. Francisco) y Trueba, quedando fuera los Sres. Uzal y Sanchez de la Fuente.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes, cuya lectura no pudimos comprender.

Pasaron á la comisión varias adiciones al dictamen presentado sobre dotación de culto y clero.

Se leyó, y el Congreso halló conforme con lo acordado la minuta del proyecto de ley sobre vinculaciones que se remitía al Senado.

El Sr. PRESIDENTE citó para sesión á las nueve de la noche, señalando la discusión del dictamen sobre culto y clero, y levantó la sesión á las tres y media.

Sesion extraordinaria del dia 12 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Abierta á las nueve y media, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Ministro de la Gobernación ocupó la tribuna y leyó los siguientes proyectos:

- 1º Sobre fundación de nuevas poblaciones.
- 2º Sobre instrucción pública.
- 3º Concediendo pensiones á varias viudas de Nacionales.
- 4º Igualmente á otras de conductores de correos que han perecido durante la guerra.

Concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que pasarían estos proyectos á las secciones para el nombramiento de las competentes comisiones.

Se procedió al orden del dia relativo á la discusión del dictamen sobre dotación de culto y clero.

Se leyó y es como sigue:

Art. 1º Para los gastos de conservación y reparacion de las iglesias parroquiales y sus aneos, y los del culto en las mismas, se destina la parte de los derechos de estola ó pie de altar que hasta ahora se ha exigido con este objeto, y los demas recursos que han tenido igual destino, excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones que las leyes hayan aplicado ó aplicaren en lo sucesivo á otras atenciones.

Lo que faltare para cubrir estos gastos, segun las prácticas religiosas observadas en cada pueblo, se completará por un reparto entre todos los vecinos que tengan residencia en el mismo pueblo en proporción de sus haberes.

Art. 2º Los gastos del culto en las catedrales, los de las colegiatas y abadías, mientras subsistan, los de reparacion y conservación de sus respectivos templos y de los palacios episcopales, los de administración de las diócesis, los de los seminarios conciliares existentes y las asignaciones personales de los muy reverendos arzobispos y obispos, gobernadores eclesiásticos é individuos que componen el clero catedral, colegial, abacial y parroquial, se satisfarán con los derechos de estola y pie de altar, y con los productos de la contribucion general de culto y clero que por la presente ley se establece, en la cual deberán ser comprendidos en proporción de sus haberes todos los contribuyentes á las demas cargas del Estado.

Art. 3º Todos los gastos enumerados en el artículo anterior, excepto las asignaciones personales, se arreglarán á las cuotas determinadas en la ley de 21 de Julio de 1838.

Art. 4º Las asignaciones personales enumeradas en el mismo artículo se compondrán de los derechos de estola y pie de altar que á cada oficio eclesiástico corresponden segun las tarifas y prácticas vigentes, y los que tenían ademas alguna renta procedente de propiedades territoriales, de diezmos ó primicias, ó de cualquier otro origen, tendrán tambien una asignación fija igual á dicha renta determinada por el año común del quinquenio de 29 á 33, ambos inclusive; pero sin que pueda exceder del máximo establecido respectivamente para cada clase en la citada ley de 21 de Julio de 1838.

Art. 5º Se aumentará la dotación parroquial con las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debían cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y que se han de cumplir en la iglesia parroquial, en cuya feligresía se hallen las fincas afectas á las expresadas cargas, y si estas no estuvieran impuestas sobre fincas determinadas, sino sobre varias colectivamente, se satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debían cumplirse.

Art. 6º El presupuesto de la contribucion general del culto y clero será la cantidad de 105.406,412 rs. á que queda reducida la suma total de la estadística personal y material presentada por el Gobierno, hecha la deducción correspondiente de 55.523,605 rs., importe del culto parroquial que queda por el art. 1º á cargo de los respectivos pueblos.

Art. 7º Se deducirán de la suma total del presupuesto y rebajarán por ahora de la que haya de repartirse á los pueblos 30 millones de los productos ó rentas de los bienes del clero.

Art. 8º El déficit que ha de causar en la cantidad de estos 30 millones la venta sucesiva de dichos bienes se suplirá con la parte del precio de los mismos bienes que se ha de satisfacer en metálico.

Art. 9º Se aplican á la manutención del culto y de sus ministros, y deben por consiguiente deducirse del presupuesto de gastos:

1º Las rentas ó valores de los beneficios eclesiásticos que obtengan los que no están ordenados *in sacris* teniendo la edad ordenada por los cánones.

2º El producto de todas las capellanías y beneficios de libre presentación, previa la reducción de cargas por el diocesano respectivo con aplicación al culto y clero parroquial, conforme á las bulas pontificias y á la ley 2ª, tit. 16, lib. 1ª de la Novísima Recopilación.

Art. 10. A fin de completar la suma propuesta para la dotación del culto y clero, las Cortes autorizan al Gobierno para exigir la cantidad de 75.406,412 rs. que son necesarios, distribuyéndose por las bases que se adoptaron para la contribucion extraordinaria de 180 millones; pero con la circunstancia de que la cuota que se señale á la industria y comercio esté en proporción de 1 á 5 con la riqueza territorial y pecuaria.

Art. 11. El repartimiento de la contribucion total que corresponde á cada provincia se ejecutará por las diputaciones provinciales entre los pueblos de su comprensión sobre la base ya indicada en el artículo anterior para el repartimiento general con la proporción establecida, y el repartimiento individual en cada pueblo se hará por los ayuntamientos con arreglo á los mismos principios.

Art. 12. Queda al arbitrio de las diputaciones provinciales declarar en qué pueblos, segun sus particulares circunstancias, podrán admitirse como dinero en pago de esta contribucion granos y legumbres secas á los precios corrientes, en tal cantidad que nunca exceda de la mitad del importe de la asignación que corresponde al clero parroquial del pueblo respectivo.

Art. 13. Los ayuntamientos ó las personas encargadas de recaudar las contribuciones públicas de cada pueblo satisfarán de los primeros productos de todas ellas las asignaciones señaladas á todos los eclesiásticos que compongan el clero parroquial del mismo pueblo, mediante recibos individuales que serán admitidos como dinero efectivo en las respectivas tesorerías, y el Gobierno dará las disposiciones convenientes para que las demas atenciones del culto y clero sean pagadas con igual puntualidad.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno para que dicte todas aquellas medidas que juzgue convenientes, y para que resuelva todas las dudas que puedan ocurrir en la ejecución de la presente ley.

Art. 15. Queda derogada la ley de 16 de Junio de 1840.

Art. 16. El Gobierno tomará las disposiciones necesarias para que se formen nuevos aranceles de derechos de estola ó pie de altar, y se corrijan y eviten los abusos introducidos en este ramo.

Art. 17. El Gobierno dispondrá tambien que se recojan cuantos datos estadísticos sea posible relativos al culto y clero, y presentará á las Cortes lo mas pronto posible una relación nominal de todos los

eclesiásticos que existan en la península é islas adyacentes, con expresion del cargo que cada uno desempeña, y de la dotacion fija que á cada uno corresponde con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Peláez del Congreso 7 de Julio de 1841. Vicente Sancho. Manuel Cortina. Justo Garcia Suelto. Gerónimo Sendra. Leon Gil Muñoz.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Impugno este dictámen: 1º porque creo que los principios constitucionales no estan guardados en él: 2º porque no le domina el principio de verdadera economia; y 3º porque no veo en ella una perfecta igualdad.

Dos artículos de la Constitucion dicen: el uno que el culto y clero son atenciones nacionales; el otro que las atenciones nacionales se cubren con igualdad por todos los ciudadanos, y estos dos principios no estan aplicados con igualdad. La comision dice que en la provincia de Asturias hay mas de mil parroquias, al paso que en la de Cádiz, que es mucho mas rica, no hay mas que ciento, y este excesivo numero de las de Asturias, no es por la voluntad de sus habitantes, sino por necesidad absoluta: y la consecuencia lógica de esto es, que los principios constitucionales no estan aplicados, pues la provincia de Cádiz para poder pagar con igualdad, debería pagar no solo sus cien parroquias, sino lo que le correspondiese de las demas.

He dicho que no domina en el proyecto un principio de verdadera economia: en primer lugar no sé si la comision habrá tenido presente los datos necesarios para saber la renta del clero: esta sin duda será de 40 á 50 millones, y por lo tanto creo que este artículo debía producir economías que no existen en el proyecto. De mi provincia sé decir, que teniendo 289 parroquias tiene 64 vacantes, y en esta proporción entiendo estarán los demas obispados: hay tambien pueblos que no llegan á 100 vecinos, y tienen dos parroquias; ¿y hemos de consentir esto? ¿por qué no hemos de poner un artículo que diga en todos los pueblos que no lleguen á 600 vecinos no habrá mas que una parroquia, y no se proveerán las vacantes de los demas? Yo creo que así estarían guardados los principios de verdadera economia.

En cuanto á los párrocos, uno de entrada tendrá bastante con 40 reales, uno de ascenso con 50, de segundo ascenso con 60, y uno de término con 80. Me parece que los Sres. Diputados todos estarán conformes en esto, pero la comision pide mucho mas, pues quiere tengan el maximum de la ley del año 58.

Respecto de la parte del clero no correspondiente al parroquial, la parte del clero catedral, yo creo que en vez de decir que pudieran optar hasta el maximum de la ley de 1858, debería decirse que el maximum sería el minimum de aquella, pues que 110 rs. son bastante para que un sufragáneo viva con decencia, y creo que la comision ha estado bastante generosa: si pudieramos dar con abundancia, yo sería muy liberal, pero creo que vale mas ofrecer poco para pagarlo bien, que ofrecer mucho y no darlo.

Voy ahora á manifestar que tampoco hay principio de igualdad en esta distribucion, y voy á demostrarlo con lo mismo que la comision nos escribe en su preámbulo (ley 6). La comision pues cree que el trabajo menos imperfecto en esta parte es la reparticion que se hizo de 180 millones de contribucion extraordinaria; pero entonces al comercio se le repartió casi la cuarta parte, y ahora la sexta que es poco menos de la mitad. Los Sres. Diputados conociendo como no pueden menos de conocer hasta qué punto está recargada la agricultura, verán hasta qué punto se conservó esta igualdad.

Voy á descender á hablar de algunos artículos porque creo que de este modo si la comision da contestaciones satisfactorias se ahorrará mucho tiempo. El art. 5º dice: (ley 6) quiero decir que ademas del maximum señalado en la ley de 1858 á los párrocos para su dotacion, se les aumenta esta con el producto de obras pias, misas y demas, y yo creo que estas memorias y obras pias debe de entrar á formar parte de la dotacion. La comision ademas de estas capellanías habla de rentas y beneficios que posean los ordenados: yo hablo francamente; todo lo que se diga de capellanías, memorias &c. está demas porque no vale nada, y no valiendo no ha debido ponerse aqui, y si vale ¿por qué no lo ha dicho la comision, y ha rebajado su valor de los millo que señala para su dotacion?

La comision dice que se pague en frutos hasta la mitad de lo que se reparta para la dotacion del clero, y yo creo que debe ser todo el importe de esta dotacion lo que se pague así, mas todo el importe del culto.

Advierto tambien que no se habla nada de los plazos, y creo que aunque se le dé la facultad al Gobierno para señalarlos, no se debe dejar á su arbitrio; pues las contribuciones que decretamos aqui deben ser decretadas de modo que el contribuyente sepa cuándo ha de pagar y cómo. Yo no tendria dificultad en votar que se pagará en tres tiempos, pero ninguno antes de Setiembre, pues cuando se le deben cobrar á los labradores las contribuciones es la época en que recogen el fruto de sus trabajos.

Concluiré diciendo que en este dictámen, sin que yo extrañe, porque las cosas en poco tiempo no se pueden hacer perfectas, se ha omitido mucho que debe estar en él, y ruego y espero de la comision se servirá admitir las enmiendas ó adiciones que los Sres. Diputados se sirvan proponer.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La comision reconoce que unas provincias son mas ricas y otras menos; pero para probar lo que de aqui ha querido deducir el Sr. Sanchez de la Fuente era necesario probar que los gastos de todas las parroquias son iguales, y en no probando eso, no prueba nada; porque si en las 100 parroquias de Cádiz se gasta tanto como en las 10 de Asturias, no hay desigualdad, y si la comision se opone á ese reparto de la cuota fija, es considerando que hay aldeas donde no les cuesta 500 rs. su parroquia.

El artículo de la Constitucion se puso para quitar un privilegio monstruoso, y manifestar que todos los hombres estan sujetos al pago de las cargas del Estado, y en este dictámen en nada se falta á él.

S. S. dice que se ha faltado al principio de economia, porque las rentas del clero son mucho mas, pero no lo ha probado con un dato siquiera. Tambien segun su sentir hay una falta de economia en que los pueblos tengan mas parroquias que las que deban tener; pero aunque para este arreglo no se necesita ir á Roma, porque está establecido que el ordinario, de acuerdo con el Gobierno, pueda hacer separacion de parroquias, en esta ley no tiene cabida, porque es ley de dotacion del clero, y no de arreglo del clero: en ella es donde se debe arreglar el clero y las parroquias, pues en esta solo de su dotacion se trata.

S. S. ha supuesto que nosotros señaláramos el maximum á todos los curatos: lo que la comision propone es lo mas económico que se puede proponer, sin que por otra parte quede desatendido el culto, porque 1500 rs. es una congrua excesiva en muchas provincias de España, y cuando la comision ha tomado las dotaciones de la ley de 21 de Junio ha consultado las economías.

Ha dicho S. S. que el tipo que la comision establece entre la agricultura, la industria y el comercio, no es igual; pero S. S. no ha presentado para probarlo ningunos datos estadísticos, ni los podría presentar porque no los hay, y el único que hay es el censo, y los que se presentaron á la discusion del proyecto de ley de 500 millones.

El orador contesta á varias observaciones hechas por el Sr. Sanchez de la Fuente, y concluyó diciendo:

La comision al llegar á la discusion de los artículos, admitirá todas las enmiendas que sean justas y útiles; pero es preciso que se acomoden á la ley comprendiendo casos generales, no particulares y de poca monta, porque la comision está persuadida que este proyecto de ley es muy nuevo y mas económico que la ley de 21 de Junio, estando arreglada á los principios de equidad y justicia, por lo cual creo que será bien recibido.

El Sr. MENDIZABAL: Señores, cuatro años hace que se empezó esta discusion y desearia que todos los Diputados hicieran el sacrificio para que de una vez quedara abolido el diezmo: por lo avanzada que está la estacion circunscribiéndonos á examinar cuál es mejor si este proyecto ó el 4 por 100.

Nada me sería tan fácil hacer la oposicion á este proyecto en la cuestion económica; pero acaso se concluiría la legislatura sin lograr mi objeto; acaso ninguna provincia estará mas perjudicada que la de Madrid que yo represento; pero con algunas enmiendas é indicaciones

que yo haga podrá mejorarse algun tanto, y no puedo menos de invitar á los Sres. Diputados á que la aprueben porque estamos á 12 de Julio y de no hacerlo sería muy perjudicial; por eso yo no haré observaciones ni quisiera que se aglomerasen las enmiendas, porque tendria que continuar el 4 por 100 que sería el legado mas funesto que pudieran dar á los pueblos las actuales Cortes.

El Sr. MADDOZ: Puesto que el Sr. Mendizabal no ha impugnado el dictámen de la comision, limitándose solo á ligeras indicaciones, nada tengo que decir.

El Sr. PASCUAL: Las bases que aqui se presentan me parecen mucho menos constitucionales que las que presentó el Gobierno; el sostenimiento del culto y clero debe gravitar sobre todas las clases del Estado, y el que mas se incline á esto será el mas constitucional. La comision se ha separado de un tipo justo y ha tomado uno desigual y poco proporcionado.

El Sr. Sancho nos ha dicho que es lo mas arreglado que puede haber, que tiene datos para probarlo, pero mientras yo no los vea no puedo pasar por eso.

A mi me parece mejor el tipo del Gobierno, porque está mejor basado, y de consiguiente son mejores las consecuencias que de él se siguen que de el que nos ha presentado la comision.

Yo no estoy conforme con la continuacion que propone la comision de los derechos de estola, y mi opinion es que deben de cesar esos derechos, y se funda en la razon, en los cánones y en la voluntad del pueblo que contribuye, porque yo he visto la repugnancia con que el pueblo mira ese derecho.

Por esto yo no puedo dar mi opinion al dictámen de la comision, haciéndolo en todo caso al proyecto del Gobierno.

El Sr. MADDOZ (como de la comision): Lo primero que ha dicho el Sr. Pascual es que no es constitucional el dictámen de la comision, porque no gravita con igualdad sobre todas las clases esta contribucion; pero es preciso que conozca S. S. que hay muchas contribuciones en las cuales no estan comprendidas las clases que se designan en el art. 9º; pero supongamos que en estas cuatro contribuciones estuvieran comprendidas todas las clases, ¿cómo se haria esa igualdad cuando S. S. confiesa que no tenemos datos estadísticos? Así que, yo no puedo menos de alarmarme cuando se dice que se infringe la Constitucion.

De todo lo malo, lo que menos malo es es el presente dictámen, interin no haya datos estadísticos.

Ha hablado S. S. de los derechos de estola; pero estos se han dejado por lo que ha dicho el Sr. Pascual, por el pueblo y para el pueblo, porque esto es lo que quiere el pueblo, que el clero cobre lo poco que se le designe, pero S. S. cree que se le gravitará mas, y esto no es exacto, porque la opinion de la comision es una opinion social.

Como muchas ideas de S. S. se explanarán en los artículos, alli las contestará la comision.

Se declaró haber lugar á deliberar por artículos.

Se suspende esta discusion.

El Sr. VICEPRESIDENTE BURRIEL levantó la sesion á las doce y media, señalando para mañana la continuacion de la discusion de los asuntos pendientes, y el dictámen sobre concesion de pension á la vinda del patriota Miyar.

MADRID 12 DE JULIO.

Hoy se ha discutido en el Senado el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley para la construccion de un canal de riego con las aguas de Guadarrama. La comision opinaba que debía desecharse este proyecto, concebido hace muchos años, y que habia experimentado grandes é insuperables contradicciones.

El Sr. general Seoane, que usó primero de la palabra, redujo su discurso á que se descartase del proyecto la parte que dispone se ceda esta finca en perpetuidad.

No entró en esta cuestion el Sr. Gomez Becerra, pretendiendo que se redujese el debate á examinar si conviene ó no abrir un canal de riego en unos campos casi estériles. De esta manera fijó S. S. el objeto de la discusion de la totalidad del proyecto: todo lo demas en juicio de este Sr. Senador pertenecia á la discusion de los artículos particulares.

El Sr. de los Heros, que en nombre de la comision contestó al Sr. Gomez Becerra, manifestó que aquella no se oponia de ningun modo á las obras de utilidad pública, sino que pretendia se facilitase su ejecucion cuando el Gobierno aprovechando el resultado de esta discusion y las luces que podria suministrarle la direccion de Caminos, acompañase este proyecto de la instruccion necesaria para allanar cuantos obstáculos pudieran oponerse á su realizacion.

El Sr. Campuzano, individuo tambien de la comision, sostuvo su voto particular, y manifestó los beneficios que produciria á los pueblos de la provincia de Madrid el canal proyectado.

En seguida entró mas de lleno en la cuestion el Sr. Caneja, sosteniendo el dictámen de la comision, desenvolviendo las razones en que aquel se fundaba y haciéndose cargo de las condiciones del contrato y del informe que habia dado la direccion general de Caminos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion contestó detenidamente y con datos precisos á las razones alegadas por los Sres. Heros y Caneja, mostrando la utilidad indisputable de esta obra pública y el ningun fundamento de los inconvenientes y perjuicios que se le suponen.

Despues de una adiccion del Sr. Heros relativa á que volviese este proyecto al Gobierno á fin de que mejor informado propusiese lo que creyese oportuno; y no insistiendo en ella la comision, se declaró el punto suficientemente discutido, y en votacion fue desechado el dictámen de la comision.

Los casos de reeleccion á que varios Sres. Diputados se hallaban sujetos por haber aceptado gracias y empleos del Gobierno, han ocupado al Congreso en la sesion de hoy. La comision habia sentado doctrinas muy severas en el proemio de su dictámen; doctrinas que nosotros aplaudimos, porque las com-

prendemos en bien de las instituciones: la comision habia hecho mas; habia aplicado imparcialmente los principios que propalaba á todos los casos posibles, haciendo sin embargo una excepcion en obsequio de un Sr. Diputado.

Desde luego fue facil prever que el dictámen de la comision, referente al Sr. Prim, sería el campo de de la mas enardecida controversia. Este Sr. Diputado promovido al empleo de comandante sobre el campo de batalla fue posteriormente propuesto para el empleo de teniente coronel; los ministerios anteriores habian dejado sin confirmar la última propuesta por cuanto todavía no habian aconsejado á S. M. la expedicion del despacho de comandante.

Despues de elegido Diputado, y de haber tomado el Sr. Prim asiento en el Congreso, el Gobierno le ha confirmado el empleo de comandante al interesado, le ha nombrado, accediendo á la propuesta, teniente coronel efectivo, y ha mandado que la antigüedad le sea contada desde la fecha de la accion militar que dió motivo á la recomendacion de su general.

El Sr. Quinto ha considerado esta cuestion bajo todos sus aspectos, tras él el Sr. Benedicto y últimamente el Sr. Guibert: los Sres. Muñoz Bueno, Alonso (D. Juan Bautista) y Nocedal, como de la comision, han sostenido el dictámen de esta que no le declaraba sujeto á reeleccion, á pesar de proponer esta resolucion para tantos otros. La contienda ha sido viva y empeñada; el Congreso por fin en votacion nominal y por 74 votos contra 33 ha absuelto de la reeleccion á este Sr. Diputado.

El ascenso obtenido por el Sr. Lopez Pinto venia despues, hecho en contemplacion á servicios anteriores, á los muchos años de antigüedad en el empleo de coronel y á la propuesta de la direccion del cuerpo facultativo de artillería; segun la comision este Sr. Diputado se hallaba en diferente caso que el señor Prim y era de justicia declararlo sujeto á reeleccion. El Congreso, ó por mejor decir muchos de los Diputados que habian opinado como la comision en el caso anterior, hubieron de reconocer la contradiccion notable en que se caeria aplicando la disposicion contraria á este Sr. Diputado; por esto sin duda los que han votado en igual sentido de severidad que en el precedente dictámen, han quedado tambien en memoria, resultando no sujeto á reeleccion el Sr. Lopez Pinto, y desechado por consiguiente el dictámen de la comision por 45 votos contra 37.

El Congreso se reune esta noche en sesion extraordinaria, habiendo quedado á la órden de la discusion el proyecto de ley sobre dotacion del culto y clero.

Al principio de la sesion extraordinaria de la noche el Sr. Ministro de la Gobernacion ha ocupado la tribuna del Congreso y leído varios proyectos de ley, entre los cuales nos ha llamado muy particularmente la atencion el relativo á instruccion pública. Necesidad hay con efecto de volver la vista hácia este interesante ramo de la administracion, regido en el dia por mucha parte de las leyes, órdenes y reglamentos del último reinado. Si no hemos oido mal, el proyecto leído por el Sr. Ministro comprende la instruccion secundaria y la superior; los catedráticos se hallan decorosamente atendidos, y las necesidades de la época, grandes en esta materia, consultadas.

Celebramos el pensamiento del Gobierno, y esperamos poderlo analizar en breve si el Congreso, como es de esperar, adelanta este importante trabajo aun cuando se halle á punto de terminarse la legislatura.

El dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la dotacion del culto y clero ha sido examinado en su totalidad durante el resto de la sesion.

Los Sres. Sanchez de la Fuente, Mendizabal y Pascual han impugnado el proyecto, y los Sres. Sancho y Madoz, como individuos de la comision, lo han defendido.

El combate ha sido trabado principalmente sobre las retribuciones que para atender á aquellos sagrados objetos se destinan: la comision ha demostrado la oportunidad y la justicia de los medios proyectados, y el Sr. Sancho mas particularmente ha amenizado la discusion con observaciones muy picantes é ingeniosas.

La totalidad ha quedado discutida, y cuando se vuelva á este proyecto, que probablemente sucederá así que se concluya con la ley de presupuestos, no es de creer que los artículos ofrezcan grandes altercados, por cuanto la comision ha meditado muy acertadamente su obra, y la oposicion que pudiera suscitarse ha recorrido ya sus principales argumentos.

Primera Secretaría de Estado.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco Rodriguez, natural de San Juan de Piñeyro, obispado de Orense, acaecido en la capital de Lisboa el 14 de Junio último, acudirán en el término de 60 dias al Consulado general de España en dicha corte de Lisboa, donde hagan constar su mencionado derecho con las formalidades y documentos correspondientes.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.